

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 4 de julio de 2024

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de NEWLINK EDUCATION SL, contra la adjudicación de la licitación para el “Servicio de organización y desarrollo de estancias formativas bilingües para alumnado de ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior que cursan las enseñanzas en la modalidad bilingüe dentro de la acción transformación en bilingüe de ciclos formativos de formación profesional dentro del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) (C20.I03.P03.S14 creación de ciclos formativos grado medio y superior bilingües), Referencia: 15021/2024 este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Se ha tramitado por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el expediente para el “Servicio de organización y desarrollo de estancias formativas bilingües para alumnado de ciclos formativos de formación profesional de grado medio

y grado superior que cursan las enseñanzas en la modalidad bilingüe dentro de la acción transformación en bilingüe de ciclos formativos de formación profesional dentro del Plan de recuperación, transformación y Resiliencia (PRTR) (C20.I03.P03.S14 CREACIÓN DE CICLOS FORMATIVOS GRADO MEDIO Y SUPERIOR BILINGÜES)” Referencia: 15021/2024, por un valor estimado de 399.999,60 euros.

Segundo. - Con fecha 26 de junio de 2024, NEWLINK EDUCATION S.L, ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato, al amparo de lo establecido en los arts. 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201792/23/UE y 201792/24/UE, de 26 de febrero de 201792 (en adelante, LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid no ostenta competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto por el representante de NEWLINK EDUCATION S.L., contra la adjudicación del expediente para el “Servicio de organización y desarrollo de estancias formativas bilingües para alumnado de ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior que cursan las enseñanzas en la modalidad bilingüe dentro de la acción transformación en bilingüe de ciclos formativos de formación profesional dentro del Plan de recuperación, transformación y Resiliencia (PRTR) (C20.I03.P03.S14 CREACIÓN DE CICLOS FORMATIVOS GRADO MEDIO Y SUPERIOR BILINGÜES)” Referencia: 15021/2024 por los motivos que se exponen a continuación.

En el presente caso, el recurrente impugna una resolución dictada por un órgano integrado en la Comunidad de la Región de Murcia, por lo que será competente para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales TACRC, regulado en el

artículo 45 y 46.2 de la LCSP. Todo ello, en aplicación del artículo 20 de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, que fue publicada el día 30 de junio en B.O.R.M. y entró en vigor el mismo día, y que atribuyó al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales la competencia para resolver los recursos especiales en materia de contratación, medidas cautelares y cuestiones de nulidad en los términos previstos en del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (actual Ley de Contratos del Sector Público) celebrando el correspondiente convenio con la Administración General del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia (B.O.R.M. N.º 150, de fecha 30 de junio de 2012), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia suscribió con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un convenio de colaboración mediante el cual se atribuyó la competencia para la resolución de recursos contractuales al Tribunal Administrativo Central, convenio que fue publicado en el B.O.E. el 21 de noviembre de 2012.

En consecuencia, procede acordar la inadmisión del recurso interpuesto en nombre de la empresa NEWLINK EDUCATION S.L., contra la adjudicación del expediente para el “Servicio de organización y desarrollo de estancias formativas bilingües para alumnado de ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior que cursan las enseñanzas en la modalidad bilingüe dentro de la acción transformación en bilingüe de ciclos formativos de formación profesional dentro del Plan de recuperación, transformación y Resiliencia (PRTR) (C20.I03.P03.S14 CREACIÓN DE CICLOS FORMATIVOS GRADO MEDIO Y SUPERIOR BILINGÜES)” Referencia: 15021/2024 por no ostentar competencia este Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid para su conocimiento y resolución, en aplicación de lo establecido en el artículo 55.a) de la LCSP, con arreglo al cual “el órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y

manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: a) La incompetencia del órgano para conocer del recurso... Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso.”

Segundo. Con base en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, procede acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, con notificación a los interesados.

Por todo lo anterior,

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por NEWLINK EDUCATION S.L., contra la adjudicación para el “Servicio de organización y desarrollo de estancias formativas bilingües para alumnado de ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior que cursan las enseñanzas en la modalidad bilingüe dentro de la acción transformación en bilingüe de ciclos formativos de formación profesional dentro del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) (C20.I03.P03.S14 creación de ciclos formativos grado medio y superior bilingües), Referencia: 15021/2024, licitado por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo. - Acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo Central de

Recursos Contractuales, con notificación a los interesados.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.